

Sesion del 12 de Octu-
 -bre de 1899
 Presidencia del Honora-
 -ble Camacho

Concurrieron los Honora-
 -bles Viquez, de la Fuente, Luna,
 Antaya, Arribas, Barrios
 Palacios, M. R. Cuera, Cres-
 po, Foral, Chavez, Chirib-
 go, Fresno, Espinoza Viera,
 Pi, Espinoza, Salazar, Escobar
 ro, Egas, Pizarro, Yndia-
 go, Larrea, Martinez, Ojeda,
 Palacios, Penabazco y M.
 Penabazco, M. Valdivia, Va-
 larejo y, Yarguez, Zaldumbide
 y el infrascripto Diputado Se-
 cretario.

Fue leida y aprobada
 el acta de la sesion anterior.

Se ordenó se reserven para
 tomarlos en cuenta, man-
 do llegado el caso, los siguientes
 oficios.

1º El relativo a someter al ac-
 tual Congreso Extraordinario
 el Proyecto de reformas a la ley
 de Instruccion Publica; y

2º El otro relativo a someter
 el Proyecto que reforma el ar-
 tículo 25 de la Ley de Regimen
 Administrativo interior.

Y diose cuenta del si-
 guiente oficio

N.º 42 - Republica del Ecuador -
Ministerio de Hacienda - Ses-
sion General - Quito, Octubre
16 de 1899. =

Señor Secretario de la
Honorable Cámara de Diputa-
dos. - El Señor Presidente
de la Republica persuadido de
que el Congreso Ordinario ha-
bia decretado ya el recargo
del 10% ^{adional} sobre los de-
rechos de importacion para
llenar el Presupuesto Calafis,
fue, ^{así} ^{como} ^{se} ^{ve} ^{en} ^{el} ^{Mensaje} ^{del}
13 del presente solo el ^{recargo}
del 23% sobre los derechos
mencionados, para el ser-
vicio del Ferrocarril y con-
struccion de la Aduana en
Guayaquil. Mas habiendose
verificado de que el Proyecto
de Decreto aludido no ha
sido aun aprobado en ambas
Cámaras, me ha ordenado
someterlo a la deliberacion
de la actual Legislatura ex-
traordinaria. Tambien me ha
encomendado someter al Con-
greso Extraordinario, el Pro-
yecto de reformas de la Ley
de Aduanas aprobado ya
en las sesiones ordinarias del
Ordinario, y discutido en esa
Honorable Cámara durante el
Congreso de 1898. Por las
razones se interesan en ex-
plotar las minas de brea y
petroleo de Santa Elena,
y manifiestan animo de

ofrecer buenas utilidades al Estado; pero exigen que el término del arrendamiento ha de ser de cincuenta años. El Poder Ejecutivo también está de acuerdo, que el Congreso Ordinario dejó pendiente a la deliberación de la Legislatura Extraordinaria; iniciando su idea de que se debe autorizar al Poder Ejecutivo para arrendar las referidas minas, por lo menos por veinte años; y en este caso que se disminuya la oferta, por lo mismo que no presentará a los empresarios la perspectiva de una considerable ganancia. Estos proyectos son de suma importancia; y el Ejecutivo espera que la Honorable Legislatura los aprobará de preferencia. Dios y Libertad. - El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho. = J. Peraltá.

El estudio de la Comisión de Obras Públicas por la solicitud del Señor B. Ceaga Villamil, relativa a la construcción de una línea férrea de Pabón a Vinces.

Señore otro oficio del Señor Secretario de la Honorable Cámara Colegisladora con el cual remité aprobado por el Honorable Senado el Proyecto de Ley especial para la Región de El Oriente; y presentas en consideración de la Cámara.

ra las modificaciones introducidas en el y el Honorable Secretario M. Obavi que en el oficio dirigido por el Señor Secretario de la Honorable Cámara del Senado no estaba concebido en los términos en que debía hacerlo puesto que su obligación era redactar el proyecto los artículos modificados y los que se suprimieron. No sabiendo pues si solo son modificaciones y agregaciones, nos podemos trabajar en el asunto porque tal vez quedaria inutilizado el Proyecto a que me refiero.

En lo expuesto haria mención para que tomando datos al respecto una Comisión informe dentro de veinticuatro horas.

Luego el mismo Honorable Secretario, formuló la siguiente moción que fué aprobada:

Que la Comisión mixta de informaciones de esta Honorable Cámara proveyéndose de acuerdo con lo del Senado informe dentro de veinticuatro horas, sobre el curso que se haya dado al proyecto de ley especial para la Región Oriental y que tuvo origen en esta Cámara.

El Sr. Presidente del curso se precara dicho asunto.

to a la mencionada Comi-
sion. Pone cuenta de un ofi-
cio del mismo Señor Seceta-
rio de la Honorable Camara
Calaguitadora, con el cual se
aprobado por el Senado el
proyecto de Ley de Fines, y las
modificaciones hechas al referi-
do proyecto.

Sanctadas a la comite-
racion de esta Honorable Camara
por dichas modificaciones fueron
aceptadas en su totalidad.

En 3.^a Discusion el Proyecto
de Decreto, por el cual se honora
al Señor José Elio Lara el
pago de los derechos correspon-
dientes a los grados de licen-
ciado y Doctor en Jurispruden-
cia, fue aprobado. En conse-
cuencia dispuso el Señor Pre-
sidente pasarlos a la Comision
Redactora.

Leido el siguiente in-
forme, para a 2.^a Discusion el
Proyecto de Decreto:

Señor Presidente:

Nuestra Comision 2.^a de In-
struccion Publica, habiendo leido
la solicitud del Señor Pedro Pa-
ralos que pide dispensa de matricu-
la del 2.^o año de Jurispru-
dencia, para en esta poder ren-
dir los exámenes correspondiente
a dicho curso, haya que la cau-
sal alegada, salaudad Dornesti

38
ra que es justa y notoria,
y que, por tanto, salvo
nuestro ilustrado parecer,
debe concederse la gracia so-
licitada. Al efecto, presen-
tamos a la consideración de
la Honorable Cámara el si-
guiente Proyecto de Decreto.

El Congreso de la Re- pública del Ecuador.

Vista la solicitud del Sr.
Pedro Pavón.

Decretar:

Artículo único: facultar
para rendir los exámenes de
2.º año de Jurisprudencia, con
necesidad de la previa presen-
tación de matrícula.

Dado a la Secretaría
Eduardo Arias y Espinoza
Alvarez.

Receso.

Reinstalada la sesión
diaria cuenta de un oficio
del Sr. Secretario del Ho-
norable Senado, con el cual
señalado aprobado por la Ho-
norable Cámara el Proyecto de
Decreto que facultó al Conse-
jo General de Instrucción Civi-
l, para que pueda conceder
ciertas excepciones a los estu-

Diarios de las Comisiones Colegios. El Señor Presidente ~~se dio~~ ^{se dio} presente a la Comisión Redactora.

Continuando la 3.^a discusión del proyecto de Ley, sobre Registro Civil, la Comisión ~~presentó~~ ^{presentó} los siguientes ~~artículos~~ ^{artículos}.

Desde el artículo 56 hasta el 65 ~~incluyendo~~ ^{incluyendo} los que dicen ~~los~~ ^{los} ~~señalados~~ ^{señalados} aprobados en su totalidad.

Con Debate los considerandos, el Honorable Virrey manifestó que en el curso de la discusión había hecho la indicación de que para el efecto de hacer efectiva la sujeción a los fueros, debía proceder el acuerdo con la autoridad eclesiástica y la Comisión aceptando ~~lo~~ ^{lo}, expresó que se trataba de ello en las disposiciones comunes.

El Honorable Escudero, se ~~puso~~ ^{puso} efectivamente dijo que tal disposición, si convenientemente se la pondría en las disposiciones comunes; pero en esto conforme con la idea emitida por el Honorable ~~pre~~ ^{pre} ~~sentante~~ ^{sentante} al respecto.

Luego el Honorable Virrey con apoyo del Honorable Calais, formuló la siguiente moción: "Que para el efecto de las

10
obligaciones que se impone a los
párrocos en la presente ley, pre-
cede el respectivo acuerdo entre
el Obispo y la autoridad ecle-
siástica.

Presenta en Debate, el Ho-
norable Fernandez Dijo, de accep-
tarse la moción no habría
objeto en aprobar la Ley que se
discute, porque el acuerdo que
se pretende desmenuso
imposible de alcanzar, para
llegar al fin que nos propone
nos obtiene con la presente ley.
Pasa que el autor de la
moción la insinuaba a los
casos especiales que deban refe-
rirse al Proyecto en Debate.

El Honorable Vasquez
No es mi idea que para cada
caso que ocurra en el desempe-
ño de las funciones ajenas al
Clero en el Registro Civil, pre-
ceda de acuerdo con la autoridad
eclesiástica. Esto sería embarra-
roso e inconveniente.

ARCHIVO
Mi idea es que para el
efecto de las sanciones penales,
para la obligación que la
ley civil impone a los miem-
bros del Clero, haya desde lue-
go, desde la expedición de
la ley civil para después,
un acuerdo entre las Dos au-
toridades a fin de que la eclesiás-
tica en virtud de ese acuerdo
imparte las instrucciones con-
venientes a los párrocos.

41
No pretendo que el Clero re-
huya el cumplimiento de las fun-
ciones de que trata la ley. Lo
que me repugna es que una
preeminencia absoluta de la au-
toridad eclesiástica, se pretenda
imponer obligaciones a los mi-
embros del clero, no en sus con-
diciones de ciudadanos sino en la
de miembros de la jerarquía
eclesiástica, y en su relación
con el Poder civil.

El Sr. Ferrer:
Muecho, pero todavía el caso
aparece por el Honorable
Cáñque, porque entonces ven-
dríamos a parar en que el
Clero no aceptaría esta Ley y
por no estar conforme con sus
instituciones. Si se quiere es-
tablecer un acuerdo como el que
es materia de debate, sería po-
ner renunciar al rigor de esta
Ley. La de Patronato, felicimen-
te, no ha sido presentada al
Clero para saber si la aceptá-
mos, puesto que había necesi-
dad de buscar su consenti-
miento, con todo no quieramos
someterse a ella.

El Honorable Crespo Toral:
Modificaré la moción por
que observo que esta Hono-
rable Cámara la ha creído
inaceptable por referirse a re-
glas generales, es decir, a las Al-

gaciones impuestas a los priores en la presente ley.

Es bien sabido que en la misma ley de Patronato, en todas las obligaciones del Clero y en las atribuciones que al Estado se le confieren, se ha en referencia al acuerdo con el Romano Pontífice y los ordinarios eclesiásticos. Así como en las condiciones que requiere para la supresión de diócesis se incluya el consentimiento de la iglesia, se necesitaría un acuerdo para que se cumplan los preceptos de esta Ley; pero no se crea que se trata de que pueda rechazarse la Ley de Registros Civil por parte del Clero.

El Honorable Balazgo (MR.) cree que el inmovilismo anulado por el Honorable Grupo Foral hace inadmisibles las mociones, porque el acuerdo que se pretende pudiera no obligarse, y pagar sin efecto la Ley.

Si se tratare de simples registros de notaría, desaparecería el inmovilismo, ya que aun el Código de Enjuiciamiento, por ejemplo, establece de la declaración de un clérigo en causa cri-

minimal, fija el modo como se le ha de exigir; pero esas exigencias deben limitarse lo mas posible, para que no ocasionen entorpecimiento en la Ejecucion de la Ley. Si fuese necesario que al tratarse de multas, se comunicase al Jefe de la imposicion, expresando el motivo.

Despues de leer el Honorable Crespo oral, con apoyo del Honorable Vazquez, modifico la mocion en estos terminos:

"En el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Ley a los parrocos, al Poder Ejecutivo y las autoridades encargadas del Registro Civil, procurarian proceder de acuerdo con los ordinarios eclesiasticos.

Propuesta a Discusion el Honorable Estrada dijo: da el su voto en contra de la proposicion, porque los clerigos en el Registro Civil no tienen nada que hacer. Esta bien que se metan en la Iglesia pero en tratándose de la antedicha ley no tienen que hacer otra cosa que obedecerla.

El Honorable Fernandez: Estare tambien en contra de la mocion, porque no me convence ningun por lo mal se quiere establecer un beneficio a favor del Clero y no en favor de los Jefes

44
de las Patronas Civiles. Frequentemente me parece lo de que faltando esto al cumplimiento de sus deberes se le multa; mas, si la omision proviene de un parroco, no puede ser multa. Si en un ciudadano particular es penado por una infraccion, segun el correspondiente juicio es penado por la infraccion cometida. En el presente caso, un sacerdote comete un delito y para imponerle la sancion legal, ¿ha de haber necesidad de consultarse al Vicario o a alguna otra autoridad eclesiastica? Esto manifestaria una debilidad del Ejecutivo para hacer que se de el debido cumplimiento a la presente ley. No encuentro razon para privilegiar a un clérigo que es considerado como una persona particular, mas que la multa es inherente al cargo que desempeñan.

El Honorable Crespo Fort...
No se hace otra cosa en la omision que dar al Poder Ejecutivo el sumario por el cual ha de poner en vigor esta ley, lo que con la mayor facilidad se haria poniéndose de acuerdo con la autoridad eclesiastica.

45
ca, por mas que esta se halla
ahora sujeta indebidamente a
la inspeccion del Estado.

Tratándose en la ley
de Patronatos de los bienes ecle-
siásticos, se reconoce el derecho
de la Iglesia, y se dice que
han de nombrar los Dueños
mismos sus Administradores.

La nominacion debe acor-
darse por una Comisaria o una
Comision de autoridad, sea
tambien de una autoridad
independiente como la Igle-
sia.

El Honorable Varquez
se extraña que intervenga el
Poderote en las formalidades
previstas para la certificacion
de determinados estados civi-
les.

Constante a este el Honora-
ble autor del Proyecto que ha
consignado la intervencion
del Clero. Particularmente, inter-
venciones que tienen que prac-
ticarse por sacerdotes, no por
legos.

Se habla de que la pro-
fesion privilegiada al clero,
porque mientras a los de-
mas ciudadanos se les casti-
ga por infracciones, en este
caso de la profesion no se
castigaria inmediatamente.
El eclesiastico corra castigado
no se viene de los deberes
de tal. Pero para su intervencion

46
vivir en el Registro Civil es pre-
ciso fijarse en esto, no van co-
mo mandados sino como
individuos. De una jerarquía
estrana a la Civil e independi-
ente de ella. La que como
a miembros de esa jerarquía,
se les imponen Decretos en un
Registro Civil, es natural, cor-
tes, debido que, (como a miem-
bro de esa jerarquía, se les
imponen Decretos en un regi-
stro civil) para todas estas
nuevas obligaciones creadas por
la ley civil, preceda el aser-
to que se ha indicado.

Quiere someter al
clero a la ley civil; nada es
trazo es esto, es la misma
corriente la que viene sin
pulsando a las leyes nuevas
respecto de la Iglesia en el
Ecuador. Bien conocidas
por sus ideas contra una
corriente: no volvámos a ella.

Se dice que el clero no
es independiente del Estado.
Es tan independiente en su
misión que nada demuestra
tanto una independencia co-
mo las mismas leyes con que
se procura tenerla esclaviza-
da. De la se soberano lí-
bre y por esto se han hecho y
quieran hacer leyes para
anular esa libertad.

Segos de pretender que al clero
no se asigna de las funciones que
se de el Proyecto, es preciso re-

4
cordar que, si fuere de el acuerdo
que Deseo, el sacerdote, el párroco
tendrán trescientos que le
frunjan mas sueros, el de
cada uno, el de su ministerio
rio, y el que le imponga la auto-
ridad superior eclesiastica.

El Honorable Parahamena
el Sr. Señor Presidente: aunque
mi opinión es que goze de franqui-
a algunos por embargo voy a
exponerle con franqueza sobre
este importante asunto. En el
Proyecto sobre el Registro Civil
del Distinguido las Disposi-
ciones que comienzan a la
forma en que deben extenderse
los partidos en los libros franqui-
guales de aquellas que sin
poner penas a los curas que
no cumplen con los deberes que
se les imponen.

En un punto a lo pri-
mero creo que el Poder Civil
está en la esfera de sus atribu-
ciones al expresar dichos precep-
tos, siendo así que los libros
franquiales deben ser según
el actual Proyecto tal fuer-
te primitiva de la formación
del Estado Civil que también
trascendencia importa en el
orden social. El Poder Civil
tiene pues derecho así que se
le inculpe de usururación ja-
ca andar todo lo que purque
conviniente, a fin de que los
partidos anotados por los

48
unos satisfagan plenamente
el importante valor jurídico
que a ella se le da. No es
necesario que para el vigor
jurídico de dichas disposiciones
pueda ser algo de acuerdo
entre la autoridad ec-
lesiástica y civil.

En cuanto a la sanción
penal que se impone a los en-
cas, creo que sería convenien-
te aquella que se indica en
la moción con el fin de evitar
las costosas reclamaciones
que debe motivar la im-
posición de la multa en ca-
da caso particular; debe
verse en un punto sea po-
sible, el acuerdo con la au-
toridad eclesiástica para
que tenga más vigor la im-
posición de la pena.

Por lo expuesto, yo
votaría a favor de la moción
si esta no se limita a aquello
que deya indicado.

El Excmo. Sr. D. Balaguer
ha creído aceptable la moción
en el sentido de que se ha de
procurar simplemente el
acuerdo con la autoridad ec-
lesiástica, bien entendido
que esto se lo consigne, esto
no debería el que la ley
se ponga en estrecha gene-
ralidad, y si la moción es
tanta ya un acto de cortesanía
y nada más; acto de cortesanía

4
que no debe escatimarse, por man-
to las instituciones y el modo
de ser de las cosas se han de to-
mar como en realidad lo son
y no de otro modo. Los clérigos
son individuos que pertene-
cen a la asociación política
del Ecuador como cualquiera
de nosotros; y por lo mismo,
deben soportar, cualquiera
obligaciones de la función
de Poder Civil, a la pura
verdad; pero los clérigos for-
man también, una u otra
asociación política del Ecuador
como cualquiera de nosotros
y por lo mismo deben soportar
cualquiera (Democrática) obligacio-
nes que les imponga el Poder
civil; a la pura verdad pero
los clérigos forman también,
a su vez otra asociación
privada cuya existencia
está reconocida en las leyes ci-
viles, y son empleados de re-
presentación y categoría en
esa otra sociedad que es la
eclesiástica. Guardan entre ellos
la debida disciplina; están li-
gados por vínculos que no
hay para que desconocer, reco-
nocen a los respectivos superio-
res o Prelatos cuya voz obedecen;
y en sus actos individuales proce-
den siempre de acuerdo con la
condición de los demás socios.
Nos parece parece natural y sencilla
que para entenderse las au-
toridades con un clérigo no que-

antes con el respectivo jefe, sin
 para facilitar la obediencia y
 entera sumision y está al ha-
 co sin con los individuos de
 otras corporaciones publicas. Si
 un juez pide el auxilio de la
 fuerza armada, no se dirige
 a cualquier soldado ni oficial,
 lo pide al respectivo jefe de la pla-
 ya o del Cuerpo militar, por-
 que los individuos están suje-
 tos a la disciplina respectiva.
 Si el alumno interno de un
 Colegio se hace merecedor de
 un castigo publico se avisa,
 se procede de acuerdo con el
 superior correspondiente. Si
 fuesen exigidos servicios a los
 miembros de la Sociedad eclesias-
 tica, si los castiganos, no creo
 que haya inconveniente para
 proceder de acuerdo con el su-
 perior correspondiente. Si je-
 fes eclesias ticos en la inteli-
 gencia siempre de que se pro-
 ceder no ha de impedir el cum-
 plimiento de la ley que con pleno
 derecho dictó el Congreso.

Cerrado el debate fue nega-
 da la moción y por ser avanzada
 la hora terminó la sesion. En
 todo como a miembro de una ge-
 narquia, se les imponen deberes en
 sus servicios civil = de recepciones, e. en
 sujerios correspondiente si = No valen

El Presidente
 José Luis Tamayo

El Diputado Ghis
